

Proyecto de reforma constitucional, de los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pugh, que regula estado de alerta para prevenir daños a infraestructura crítica.

Antecedentes

I. El Sistema de Inteligencia del Estado definido en la Ley 19.974 señala en su artículo 2 que la inteligencia se desarrolla para apoyar la toma de decisiones, donde lo más importante es proteger al país de amenazas, mandatando a la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) en el artículo 8, literal f) a adoptar las medidas necesarias para ello.

II. Todo Sistema de Inteligencia posee niveles de Alerta Estratégica para señalar las condiciones que el país puede estar enfrentando un riesgo particular, por lo que los países tienen distintos sistemas de alerta para prevenir ataques sobre sus infraestructuras críticas y ante ataques probables, emplean fuerzas militares para aumentar el grado de protección de ellas.

III. En Chile no existe aún una legislación que se haga cargo de la seguridad de la infraestructura crítica en las diversas condiciones de alerta, tanto desde el punto de vista de su seguridad física, considerando guardias de seguridad privados, policías o incluso efectivos de las Fuerzas Armadas, como también su seguridad digital o Ciberseguridad. Esto ya ha sido abordado por muchos países del mundo con legislaciones y centros especializados, como por ejemplo España que posee el Centro de Protección de Infraestructura Crítica y Ciberseguridad (CNPIC) o del Reino Unido con su Centro de Protección de Infraestructura Nacional (CPNI).

IV. La Infraestructura Crítica de la Información ha sido definida conceptualmente en la Política Nacional de Ciberseguridad (PNCS) del 27 de Abril de 2017, sin embargo no existe aún institucionalidad para definirla y determinar su interdependencia.

V. Nuestro país posee y depende una gran cantidad de infraestructura crítica considerada clave para el desarrollo y desenvolvimiento de las personas, y la mantención de nuestra vida cotidiana, la cual deben ser debidamente resguardadas por el Estado especialmente en situaciones de crisis, cuando existe una amenaza probable de ataque sobre ellas.

VI. En ausencia de una definición normativa sobre infraestructura crítica para el país, la doctrina mundial recogida por los desarrolladores de infraestructura nacional señalan que existen a lo menos "doce sectores clave para el progreso social y económico del país, agrupados en tres ejes estratégicos: infraestructura que nos sostiene o basal (agua, energía y telecomunicaciones), infraestructura que nos conecta o de apoyo logístico (vialidad interurbana, aeropuertos, puertos y ferrocarriles) e infraestructura que nos involucra o de uso social (vialidad urbana, espacios públicos, educación, hospitales)"¹, instituciones financieras, seguridad pública, salud, administración pública y protección civil.

¹ http://www.cchc.cl/uploads/archivos/archivos/Infraestructura-Critica-para-el-Desarrollo_2016-2025.pdf

VII. La Infraestructura Crítica que se busca proteger con el Estado de Alerta definido en este proyecto de ley dicen directa relación con los sistemas previamente señalados o partes de estos, tales como subestaciones eléctricas, embalses, líneas férreas, puertos, aeropuertos, ferrocarriles, líneas y estaciones de metro, hospitales, torre eléctricas, entre otros de importancia para la ciudadanía y que puedan ser decretados por el Presidente, dejando fuera del alcance de ella a aquellos lugares que ya se encuentran resguardados por otras instituciones a fin de evitar una superposición de funciones, tales como por ejemplo cárceles o tribunales de justicia, los que se encuentran resguardados por gendarmería, a fin de evitar la superposición de funciones entre diversos organismos.

VIII. La experiencia europea señala que no es necesario restringir las libertades consagradas en la constitución cuando se está realizando la protección preventiva de infraestructura crítica, siendo frecuente ver militares desplegados para eventos masivos mundiales como por ejemplo campeonatos mundiales, olimpiadas o convenciones medioambientales como las COP o reuniones de líderes mundiales. En el caso de Francia ha empleado desde el año 2015 el Programa VIGIPRATE que contempla la operación militar "Sentinelle" para su despliegue. Esto facilita la redistribución de fuerzas policiales para atender la seguridad ciudadana.

IX. La capacidades polivalentes de las fuerzas armadas chilenas, con su entrenamiento en operaciones de paz desarrolladas como cascos azules de Naciones Unidas, capacitadas en centros especializados, permite su despliegue en el territorio nacional como una medida preventiva de resguardo de la infraestructura crítica nacional ante ataques que puedan degradar la continuidad del servicio o destruirla, empleando disuasión por presencia, postura y posición, advertencias por señales visuales o auditivas y empleo de armamento menos letal, de acuerdo a las Reglas de Uso de la Fuerza (RUF) que se les dispongan.

X. El mando de estas fuerzas durante el período que dure su despliegue durante un Estado de Alerta será del Jefe de la Defensa Nacional, que designe el Presidente, considerándose un período de 15 días para asimilarlo al del Estado de Emergencia.

Idea Matriz

Permitir el empleo de fuerzas militares para realizar despliegue preventivo en protección de Infraestructura Crítica Nacional, ante la evidencia de un ataque probable sobre ella determinado por el Sistema de Inteligencia Nacional, sin restringir las libertades consagradas en la constitución a la sociedad.

PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único. Agrégase el artículo 42 bis de la Constitución Política de la República, con los siguientes cinco incisos

Artículo 42 bis.- El estado de Alerta, en caso el Sistema de Inteligencia del Estado emita una alerta de ataque probable a la Infraestructura Crítica, el Presidente de la República estará facultado, para declarar un estado de alerta destinado al resguardo de la infraestructura crítica y deberá establecer específicamente qué infraestructura debe ser custodiada o resguardada.

El estado de alerta no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de alerta, el resguardo de la infraestructura crítica quedará bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de alerta.

Se entenderá por infraestructura crítica a las instalaciones, sistema o parte de éste, que es esencial para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, y cuya perturbación o destrucción, afectaría gravemente la salud, la integridad física, la seguridad y el bienestar social y económico de la población".